

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO Y ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN AL ROBO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

INICIADO EN SESIÓN: 01 de Febrero del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIPUTADO ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-



La suscrita Diputada Gloria Concepción Treviño Salazar, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante ésta Soberanía, **Iniciativa de reforma por modificación del último párrafo y adición de una fracción al artículo 381 del Código Penal Federal al tenor de la siguiente:**

Exposición de Motivos

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a una educación de calidad es un aspecto fundamental para el desarrollo de nuestro País.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado Mexicano para garantizar la calidad en la educación, de manera que los materiales, métodos educativos, los



docentes y la infraestructura educativa deberán permitir el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

En México, se han alcanzado importantes logros en los últimos tiempos, pues la cobertura en educación primaria en México es ya casi universal, lo cual representa un gran logro en la política pública nacional en los últimos años, y gran parte de ello ha sido posible gracias a la implementación de programas educativos, así como a la asignación de recursos para dichos programas, capacitación y equipamiento a las escuelas.

Los Estados de la República, y particularmente en el caso de Nuevo León siempre se ha privilegiado la educación garantizando recursos para su equipamiento y mejorar las condiciones de educación; aunado al apoyo de las asociaciones de padres de familia que coadyuvan en el mejoramiento de las aulas y su entorno.

Sin embargo, los índices delictivos han ido a la alza, y particularmente en este rubro de robo a escuelas, pues es común ver en los medios de comunicación como los delincuentes se introducen a los planteles educativos para sustraer equipo de cómputo, aparatos tecnológicos y todo cuanto tengan acceso, ocasionando además daños para lograr cometer su delito, por lo que los esfuerzos realizados para cumplir con la obligación de garantizar la calidad en la educación en nuestro Estado han sido en vano.



Actualmente el Código Penal Federal, en su capítulo relativo al robo, prevé sanciones a diversas conductas de robo, sin embargo, no se encuentra previsto el robo a instituciones o planteles educativos, por lo que consideramos importante sea adicionado a dicha legislación, pues con ello podríamos evitar los múltiples robos a dichos centros, ya que la vulnerabilidad y el daño ocasionado a los estudiantes al perder el equipamiento y las herramientas tecnológicas es mucho, dejando también a los docentes sin la posibilidad de seguir impartiendo una educación de excelencia.

Por lo que siendo un tema de suma importancia, y que afecta los intereses no sólo del Gobierno, sino de los propios niños, niñas y adolescentes de nuestro País, es necesario realizar las adecuaciones pertinentes a nuestra legislación federal para así estar en posibilidad de castigar a las personas que cometan este delito de robo en instituciones educativas.

Por lo anteriormente expuesto presento ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforma **modificación del último párrafo y adición de una fracción XVIII, el artículo 381 del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:



ARTICULO 381.- Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

I a XVII...

XVIII. Cuando se apodere de uno o más bienes en cualquier institución educativa pública o privada que cuente con reconocimiento oficial y cuyo valor exceda de 50 cuotas.

...


En los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XVI, XVII y XVIII, de dos a siete años de prisión.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Monterrey, Nuevo León a 31 Enero de 2017
Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional


GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR
DIPUTADA

